



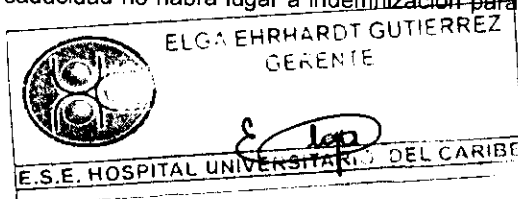
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 7 5

ORDEN No.	
OBJETO.	Otorgar un espacio publicitario en la revisita científica de lucha contra el SIDA
CONTRATISTA	CORPORACION COMITÉ CIENTIFICO DE LUCHA CONTRA EL SIDA DAR SALUD NIT. 806003152-9

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, la **CORPORACION COMITÉ CIENTIFICO DE LUCHA CONTRA EL SIDA DAR SALUD**, representada legalmente por el señor **JOSE WILLIAN SUEREZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.561.484 de La Merced (Caldas), quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que la ESE. Hospital Universitario del Caribe, es una entidad de orden estatal y por lo tanto está obligada a actuar bajo principios de transparencia, y fomentar el conocimiento de las acciones y decisiones que realice la institución en el ejercicio de su misión y visión; 5) Que el gobierno nacional adquirió un compromiso con Naciones Unidas para buscar estrategias y fortalecer la capacidad de respuesta ante la emergencia; 6) Que la E.S.E. Hospital universitario del Caribe requiere realizar promoción de la salud y los diferentes estímulos educando al usuario para que asuman comportamientos idóneos para el tratamiento de VIH. 7) Que la revisita DARSALUD ofrece un espacio publicitario idóneo para la publicación de los impactos del VIH. 8) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden de prestación de servicios, contenida en las siguientes. **CLÁUSULAS**: PRIMERA: OBJETO. Otorgar un espacio publicitario en la revisita científica de lucha contra el SIDA; SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente orden es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C (\$1.990.000.00). La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista una vez sea recibida a satisfacción la publicación, por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento a la presente orden. TERCERA: DURACIÓN DE LA ORDEN. La duración de la presente orden es quince (15) días, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Cumplir cabalmente con el objeto contratado; 2) Publicar en la revista la información suministrada por la ESE. Hospital Universitario del Caribe. 3) establecer dentro de la revista los derechos del hospital. 4) Entregar un ejemplar de la publicación una vez editada. 5) Las demás que se generen con ocasión de la ejecución de la presente orden. QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Son obligaciones del HOSPITAL para el CONTRATISTA las siguientes: 1. La de cancelar los honorarios del contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite el CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponda la ejecución y desarrollo de esta orden, la cual será ejercida por la Subgerente Administrativa del HOSPITAL, que además del cumplimiento de la orden deberá verificar las cotizaciones mensuales de seguridad social. SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Las erogaciones pecuniarias que el hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro Mercadeo y publicidad, Código 201020014, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0288 del 01 de marzo de 2013. SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN. Una vez celebrado la presente orden, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNÉ al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consciente, que tienen derecho únicamente al pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. NOVENA: CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

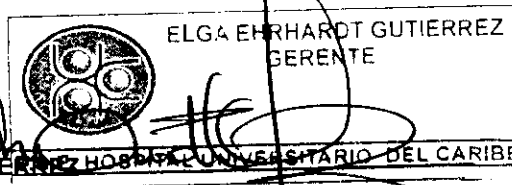
NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 7 5

ORDEN No.	
OBJETO.	Otorgar un espacio publicitario en la revisita científica de lucha contra el SIDA
CONTRATISTA	CORPORACION COMITÉ CIENTIFICO DE LUCHA CONTRA EL SIDA DAR SALUD NIT. 806003152-9

las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente, y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, TERMINACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan en desarrollo de la actividad contractual, se solucionarán de acuerdo a los mecanismos de conciliación existentes, que permitan ser resueltos en forma ágil y directa. Solo agotados estos, se acudirá a la intervención del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cartagena, conforme a las exigencias establecidas para ello. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA OCTAVA: INTERVENTORIA DE LA ORDEN:** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden a la Profesional Universitario de Mercadeo y Comunicaciones del Hospital; El interventor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, modificada mediante la Resolución No.000010 de enero 28 de 2011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos de la presente orden, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, copia de la cedula de ciudadanía del contratista y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual pactado. **VIGESIMA: PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en la página Web de la Entidad; **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dada en la ciudad de Cartagena a los

01 MAR 2013



ELGA ENRHARDT GUTIERREZ HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
EL HOSPITAL

JOSE WILLIAN SUAREZ CASTAÑO
EL CONTRATISTA

Reviso: Maria I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: LIPA